

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	18 de mayo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	19,20,23,24,25 de mayo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

Medellín, 01 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	974
RADICADO:	050013110004 2022 00172 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIANA KATHERINE ANACONA RODRÍGUEZ en representación legal del menor de edad H.S.A.A.
DEMANDADO:	CRISTIAN MAURICIO ARANDA AGUILAR
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Comoquiera que la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DIANA KATHERINE ANACONA RODRÍGUEZ en representación legal del menor de edad H.S.A.A., en contra de CRISTIAN MAURICIO ARANDA AGUILAR, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ